

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA.	POPULAR.
Demandante.	Bernardo Abel Hoyos Martínez.
Demandado.	Colanta S.A., y otros.
Radicado.	05001 31 03 011 2017-00561 00
Asunto.	Niega terminación.

La sociedad COLANTA S.A., por intermedio de apoderado judicial está solicitando la terminación de la presente acción popular por existir carencia actual del objeto y ante tal petición, este Despacho debe negársela debido a que el artículo 5 de la Ley 472 de 1998 sólo admite como única forma de terminación de este tipo de pretensiones debidamente admitidas por la jurisdicción, aquella de mérito propia de las sentencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.